PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por los señores [redacted], en calidad de continuadores jurídicos del finado [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00165 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 20 de mayo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Revoca la Sentencia civil núm. 0195-2024-SCIV-00200, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, y los señores [redacted] (como continuadores jurídicos del fenecido señor [redacted]); y de los señores [redacted] (por su propia persona y como continuadores jurídicos del finado señor [redacted]). Segundo: Declara inadmisible por prescripción la demanda lanzada mediante el acto número 56/2018 de fecha 29/06/2018 del protocolo del alguacil [redacted], de estrados de la Cámara Civil y Comercial de La Romana, renovada mediante las actuaciones ministeriales números 80/2018 instrumentada en fecha 03/09/2018 por el ministerial [redacted]; y 633/2018 instrumentada en fecha 29/10/2018 por el ministerial [redacted], ordinario del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por los motivos antes expuestos. Tercero: Compensa las costas del procedimiento.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de julio de 2025; **b)** los actos de emplazamientos núms. 557/2025 y 572-2025 instrumentados el 11 de julio de 2025, el primero por el ministerial [redacted] y el segundo por el curial [redacted], depositados en fecha 15 de julio de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 22 de julio de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 256/2025 instrumentado y depositado en fecha 23 de julio de 2025, del ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) En ocasión del conocimiento del presente recurso de casación, la magistrada Miguelina Ureña Núñez, ha formalizado inhibición, en razón de haber conocido

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

como Juez de la Corte de Apelación un caso relacionado con las partes en litis, inhibición que ha sido aceptada por los magistrados firmantes.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** los ahora recurrentes, en calidad de continuadores jurídicos del finado [redacted], demandaron a [redacted] en desconocimiento de filiación de paternidad, sustentados en que [redacted], antes de morir, tuvo dudas del vínculo de filiación con el demandado; a su vez, [redacted] demandó reconvencionalmente en reparación de daños y perjuicios a los demandantes principales; **b)** las indicadas acciones fueron decididas por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana al tenor de la sentencia civil núm. 0195-2024-SCIV-00200 emitida en fecha 30 de abril de 2024, la cual acogió la acción principal y declaró la

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

nulidad del reconocimiento paterno realizado por [redacted] respecto del registro de nacimiento correspondiente a [redacted], inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, libro núm. 00229 de registro de nacimiento, declaración oportuna, folio núm. 0024, acta núm. 001024, año 1973, y, en consecuencia, rechazó la demanda reconvencional presentada por este; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por [redacted], quien invocó que la acción en desconocimiento de filiación paterna se encontraba prescrita por aplicación del artículo 2262 del Código Civil; en tal virtud, la corte *a quo* acogió el recurso, revocó el fallo refutado y declaró la demanda inadmisible por prescripción, mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

Sobre el interés casacional

2) La parte recurrida solicita la inadmisión del recurso de casación por no haber sido acreditado el interés casacional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10.3 numerales 1, 2 y 3 de la Ley núm. 2-2023.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, como lo dispone el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley núm. 2-

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

23, a pesar de haberle sido notificado el indicado memorial de defensa conforme al acto núm. 256/2025 de fecha 23 de junio del 2025, antes descrito.

4) El interés casacional, como institución procesal, se manifiesta, en primer lugar, en el llamado interés casacional objetivo, regulado en el artículo 10.3, literales a), b) y c), de la ley que rige la materia. En segundo lugar, existe el interés casacional presunto, vinculado a un conjunto de supuestos en los que no se requiere acreditar dichos presupuestos, conforme a los incisos 1 y 2, así como al párrafo II del mismo artículo 10[1].

5) El tal sentido, cabe destacar que el proceso tiene su origen en una demanda en desconocimiento de filiación paterna, lo que implica que la materia analizada corresponde al estado civil de las personas. En consecuencia, no se exige acreditar el interés casacional previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, permitiendo el examen directo del fondo del recurso. Por ello, procede rechazar el

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión.

Medios de casación

6) La parte recurrente propone como medios de casación lo siguiente: **primero**: falsa aplicación de la ley y falta de base legal; **segundo**: desnaturalización de los hechos; **tercero**: violación al principio de legalidad y los derechos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso de aplicación incorrecta de los artículos 40 y 69 de la Constitución, así como el desconocimiento y violación del artículo 55 de nuestra carta sustantiva.

En cuanto al fondo del recurso de casación

7) Dada la estrecha vinculación que presentan los medios de casación, procede conocerlos de forma conjunta. La parte recurrente aduce que la alzada desnaturalizó los hechos debido a que confundió quién fue el demandante principal en la acción, al inobservar que la demanda en desconocimiento de filiación paterna fue interpuesta en vida originalmente por el propio [redacted] (supuesto padre del demandado original, ahora recurrido), junto con [redacted] y [redacted] y que, posteriormente, a raíz de

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

la muerte del codemandante principal, se produjo la renovación de instancia de los continuadores jurídicos del fallecido para darle continuidad a la acción. A raíz de esto, expone la parte recurrente, fue incorrecto el análisis que hizo la corte al momento de tomar como punto de partida para la prescripción la mayoría de edad del menor de los continuadores jurídicos subrogados por la renovación de instancia, siendo lo correcto que el punto de partida de la prescripción, si es que esta prescribe, debe ser a partir del momento en que el supuesto padre y demandante original tuvo conocimiento certero de que el recurrido no era su hijo o, al menos, desde el momento en que inició las diligencias en el laboratorio clínico para realizarse la prueba de ADN. Que pruebas de la certificación del laboratorio y la renovación de instancia fueron aportadas durante el proceso y la corte no las ponderó adecuadamente.

8) Continúa argumentando la parte recurrente que el criterio jurisprudencial mencionado por la parte apelante y utilizado por la corte en la sentencia impugnada, núm. SCJ-PS-22-2230, no resulta aplicable, al juzgar un caso que dista mucho de lo acontecido en el suyo. Puntualizan que en el mencionado precedente se utilizó como punto de partida para la prescripción el momento en que adquirió la mayoría de edad el más joven de los demandantes, ya que a) quienes demandaron fueron los hijos del supuesto padre, y b) tanto quienes reconocieron al demandado

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

como su hijo, como los demandantes en calidad de hermanos, siempre supieron que este no era realmente su hijo biológico; sin embargo, en este caso el ahora recurrido solo fue reconocido a los 11 años de edad por [redacted] como su hijo, producto de la inducción al error ejercida por la madre del recurrido y este nunca obtuvo una posesión de estado, ya que no compartió en la familia como miembro ni fue públicamente reconocido como tal, por lo que ni [redacted] ni ellos tenían conocimiento de que no era su hijo y hermano biológico, por tanto la sentencia adolece de base legal y una falsa aplicación de la ley.

9) También, mencionan los recurrentes que, en un caso como este, la jurisprudencia que aplica es la sentencia núm. 5 del 10 de junio del 2015, dictada por las Salas Reunidas, en donde se indica que "la prescripción no puede empezar a computarse en contra de aquel que está en la imposibilidad de accionar de manera legítima y razonable, por desconocer el hecho dañoso que da lugar a la exigibilidad de su derecho, en aplicación del principio, *contra non valentem agere non courrit prescriptio.* Que, en este caso, no fue posible constatar que el demandado no era hijo del demandante, sino hasta el 8 de diciembre del 2023, cuando finalmente se realizó la prueba de ADN, marcando este el punto de partida para la prescripción.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

10) Al respecto, la parte recurrida sostiene que la corte aplicó el criterio más amplio y favorable para los recurrentes en cuanto al tiempo y momento de inicio del cómputo, cuyo razonamiento es aplicable a todos los demandantes, sin excepción, por lo que la interpretación de la corte fue la correcta. Señalan que la demanda incoada por [redacted] se realizó cuando este estaba en su lecho de muerte, 96 horas antes de fallecer y que fueron los dos hijos de este, codemandantes, quienes realmente motorizaron esa acción, sin embargo, incluso respecto de Ciriaco Garrido, la acción estaba prescrita al momento de ser incoada, por lo que la alzada no incurrió en desnaturalización.

11) Conforme se desprende del fallo impugnado, la corte *a quo,* apoderada por el efecto devolutivo de una demanda en desconocimiento de filiación paterna, decidió acoger el recurso de apelación, revocar la decisión de primer grado que declaró la nulidad del reconocimiento paterno realizado por [redacted] respecto de [redacted] y declaró inadmisible por prescrita dicha acción. Para ello, se observa que la alzada se fundamentó en la orientación jurisprudencial establecida por esta Suprema Corte de Justicia en sentencia del 29 de julio de 2022, relativa al cómputo del plazo de prescripción en las acciones de desconocimiento de filiación paterna. En dicha decisión se sostuvo que el punto de

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

partida para el cálculo de dicho plazo debe fijarse en la fecha en que los accionantes alcanzan la mayoría de edad y no en el momento en que aleguen haber tenido conocimiento de la inexistencia del vínculo filial, por cuanto es a partir de aquella que se adquiere la capacidad procesal para actuar en justicia; criterio que -según la jurisprudencia- resulta más acorde con el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 40.15 de la Constitución y garantiza, en mayor medida, la estabilidad de los vínculos familiares y la consolidación del estado de familia, protegido por el artículo 55 de la carta sustantiva. Añadió la corte *a quo* que la fecha de realización de una prueba de ADN se encuentra sujeta a múltiples condicionantes, a diferencia de la mayoría de edad, la cual constituye un dato objetivo y verificable a través del registro civil.

12) Con base en ese entendimiento, la corte constató que el reconocimiento cuya nulidad se pretendía fue realizado el 26 de noviembre de 1984, conforme al acta inscrita en el Libro núm. 000115, [redacted], acta núm. 001180, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, y que el menor de los demandantes nació el 18 de mayo de 1968, conforme a su acta de nacimiento. En consecuencia, al momento de presentar la demanda por actuación ministerial de fecha 29 de junio de 2018, el menor de los accionantes tenía 50 años, por lo que habían transcurrido más de 30 años desde que alcanzó la mayoría de edad y desde el reconocimiento impugnado. Esto

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

evidenciaba, a juicio de la corte *a quo*, que el plazo de prescripción más extenso, previsto en el artículo 2262 del Código Civil, se hallaba ampliamente vencido. Por tales razones, revocó la sentencia de primer grado, acogió el medio de inadmisión por prescripción y declaró extinguida la acción.

13) En ese contexto, el punto controvertido antes esta corte de casación consiste en determinar si ciertamente, como argumentan los recurrentes, la corte desnaturalizó la calidad de los demandantes y continuadores jurídicos de la acción y, a raíz de ello, hizo una incorrecta aplicación del punto de partida de la prescripción de la acción. Adicionalmente, determinar si el criterio jurisprudencial que citó la alzada resulta aplicable en un caso como este.

14) La desnaturalización de los hechos y documentos de la causa es definida como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente de su propia naturaleza, a cuyo tenor, ha sido juzgado en reiteradas ocasionados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que, como corte de casación, tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los documentos aportados al debate un verdadero sentido y alcance, y si las actuaciones constatadas, son contrarias o no a las plasmadas en las

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

documentaciones depositadas, siempre que tal examen haya sido expresamente requerido por la parte recurrente y se hayan provisto las pruebas que permitieran su realización[2].

15) Del examen de la sentencia de primer grado se advierte que la demanda introductiva de instancia fue incoada a través del acto núm. 056/2018 instrumentado el 29 de junio de 2018, por el ministerial [redacted], de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana. En dicho acto, el cual ha sido depositado en ocasión de este recurso de casación y que también fue aportado ante la alzada, se hace constar que los demandantes originales fueron "[redacted]… alegado padre biológico del Sr. [redacted]; el Sr. [redacted]… y el Sr. [redacted]… estos dos últimos, supuestos hermanos del Sr. [redacted]…".

16) Asimismo, de la lectura del fallo de primer grado también se constata que con posterioridad a la demanda se produjo el fallecimiento de [redacted] el 3 de julio del 2018, por lo que se renovó la instancia "mediante las actuaciones ministeriales números 80/2018 instrumentada en fecha 03/09/2018 por

[2] SCJ, 1. ª Sala, núm. 1580/2020, 30 de junio de 2021, BJ 1327

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

el ministerial [redacted]… y 633/2018 instrumentada en fecha 29/10/2018 por el ministerial [redacted]", por lo que se incorporaron al proceso como continuadores jurídicos los señores [redacted].

17) Por otro lado, en el primer párrafo de la parte motivacional de la sentencia impugnada, la corte se refiere a los ahora recurrentes en los siguientes términos: "los señores [redacted] (como continuadores jurídicos del fenecido señor [redacted]) y de los señores [redacted] (por su propia persona y como continuadores jurídicos del finado señor [redacted]).

18) Ha sido criterio de esta Primera Sala que la prescripción constituye una institución del derecho civil destinada a sancionar la inacción del titular de un derecho dentro de los plazos fijados por la ley, con la finalidad de limitar el ejercicio

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

de las acciones a un período razonable y preservar la seguridad jurídica derivada de los actos o hechos que se impugnan[3].

19) En esta línea, también ha sido criterio afianzado por esta Primera Sala[4] que las demandas en desconocimiento de paternidad procuran anular una aceptación filial previa que no concuerda con la verdad biológica, mientras que las acciones en reconocimiento pretenden establecer una filiación con la finalidad de adquirir una identidad paterno familiar encontrándose esta última regida por las disposiciones de la Ley 136-03, del 7 de agosto de 2003 que instituyó el actual Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes; la cual si bien instaura en su artículo 23 la figura de la imprescriptibilidad, dicha prerrogativa no es aplicable cuando se impugna el vínculo de filiación, y al no existir en nuestro ordenamiento jurídico -al momento del conocimiento del caso que nos concierne- una legislación que dispusiera un plazo de prescripción, en aras de garantizar un estado de derecho dicho vacío fue suplido con las disposiciones del derecho común, en este caso, el artículo 2262 del Código Civil, el cual dispone que: "Todas las acciones, tanto reales como personales,

[3] SCJ, 1era Sala, núm. 2200/2021, 200/2021, 31 de agosto de 2021, BJ 1329
[4] SCJ-PS-22-2230, 29 de julio de 2022, BJ 1340; SCJ-PS-22-2654, 14 de septiembre de 2022; y SCJ-PS-24-1257, 28 de junio de 2024, BJ 1363

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

se prescriben por veinte años, sin que esté obligado el que alega esta prescripción a presentar ningún título ni que pueda oponérsele la excepción que se deduce de la mala fe…".

20) En ese tenor, la parte recurrente alude que la alzada para declarar la inadmisibilidad de la demanda en desconocimiento de filiación paterno aplicó de manera mecánica la jurisprudencia contenida en la citada sentencia SCJ-PS-22-2230, de 29 de junio de 2023, Boletín Judicial núm. 1351, sin atender a las diferencias fácticas esenciales entre un caso y el otro.

21) En efecto, de la valoración del aludido precedente, se infiere que en esa oportunidad esta Primera Sala analizaba la prescripción y el punto de partida de esta en una demanda en desconocimiento o impugnación de filiación materna y paterna *post morten,* incoada por los hijos de quienes en vida habían reconocido al demandado. En ese contexto, esta corte de casación consideró que, en ausencia de una legislación que expresamente dispusiera de algún plazo de prescripción (y que fuera aplicable al momento de los hechos) el plazo debía ser el 20 años dispuesto en el artículo 2262 del Código Civil y que el punto de partida debía ser el momento en que el menor de los demandantes adquirió la mayoría de edad y se encontraba hábil y capaz de ejercer la acción en justicia, por ser esto " conforme con el principio de

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

razonabilidad consagrado en el artículo 40.15 de la Constitución, pues es a partir de esa mayoría de edad que se adquiere la capacidad procesal para actuar en justicia. Asimismo, dicho punto de partida es el que mejor garantiza la estabilidad de los vínculos familiares y la consolidación de un estado filial determinado, así como del estado de familia reconocido en el artículo 55 de la carta sustantiva como fundamento natural de la sociedad, finalidad que subyace al establecimiento de plazos de caducidad en esta materia[5], especialmente cuando, como en el presente caso, existe una posesión de estado consolidada…"

22) Sin embargo, observa esta corte de casación que la alzada no tomó en consideración que, a diferencia de lo ocurrido en el caso que dio lugar al precedente SCJ-PS-22-2230, utilizado por la corte, en la especie uno de los codemandantes originales fue el propio padre del demandado, [redacted], conforme se desprende del acto introductivo de la demanda núm. 056/2018, previamente descrito, y que la participación de, al menos, cinco de los siete hijos del codemandante original obedeció a una renovación de instancia, circunstancia de especial relevancia en el contexto de lo decidido por la alzada, en tanto concierne a la correcta determinación de las partes y de sus calidades.

[5] Ca pel. Civ. Neuquén, [redacted]. c. [redacted]. • 06/06/2006. Publicado en: LLPatagonia 2006, 474 • LLPatagonia 2007 (abril), 868 con nota de Néstor E. Solari. Cita online: AR/JUR/2045/2006.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

23) En tal sentido, fue incorrecto el análisis que hizo la corte al utilizar como punto de partida para el cálculo de la prescripción el momento en que adquirió la mayorá de edad el menor de los continuadores jurídicos de [redacted] (el cual no identifica por su nombre), toda vez que esto refleja que la alzada no tomó en cuenta el hecho de que el propio padre del demandado fue quien incoó como codemandante la acción en desconocimiento de filiación paterna y, por tanto, no analizó el punto de partida de la prescripción de cara a este codemandante.

24) Por tanto, el criterio jurisprudencial aplicado por la alzada resulta inoperante, en la medida en que juzga un contexto distinto del que le fue sometido; en consecuencia, correspondía a la corte determinar cuál debía ser el punto de partida del cómputo de la prescripción en un caso en el que es el propio padre quien impugna su reconocimiento, tomando en consideración los puntos controvertidos por las partes en torno a los diversos hechos que incidieron en la causa y estableciendo cuál de ellos se ajusta mejor al principio de razonabilidad, esto es, si el momento del reconocimiento, el inicio de la sospecha de ausencia de filiación, el aporte del material genético del padre en el laboratorio o la fecha de obtención de los resultados.

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

25) En virtud de todo lo anterior, resulta evidente que la jurisdicción de alzada incurrió en la infracción procesal denunciada. Por lo tanto, se impone casar la sentencia impugnada, colocar a las partes en el estado en que se encontraban antes de dictarse el fallo y remitirlas a otra jurisdicción de la misma categoría, conforme las disposiciones del artículo 36, párrafo V, de la Ley 2-23.

26) En cuanto a las costas, procede compensarlas por tratarse de una violación cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 26, 29, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; artículo 2262 del Código Civil.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00165, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 20 de mayo de 2025, en consecuencia, retorna la causa

SCJ-PS-26-0706
Exp. núm. 0195-2018-ECIV-00895 (2025-R0703632)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desconocimiento de filiación paterna
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado por Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*